

Salta, 04 de Mayo de 2012.

____Y VISTOS: Estos autos caratulados: “FERREYRA, CARINA DE LOS ANGELES POR HOMOLOGACION JUDICIAL DE ACUERDOS DE MEDIACION EXTRAJUDICIAL” – Expte N° 342.281/11 del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil de Personas y Familia 2° Nominación (**CAM 362309/11 de Sala II**), y, _____

____CONSIDERANDO: _____

____**I.-** Viene esta causa a despacho en virtud del recurso de apelación interpuesto por la Sra. Carina de los Angeles Ferreyra a fojas 25/26, en contra de la providencia obrante a fojas 22 en su punto II, que tiene por desistido el presente proceso y dispone el archivo de las actuaciones. _____

____ Destaca el apelante que le causa agravio irreparable el decisorio violando el derecho de defensa en juicio y el debido proceso; donde el sentenciante ha dictado un pronunciamiento carente de fundamentación y haciendo una incorrecta aplicación del art. 838 del Código Civil. Expresa que el acuerdo de mediación es obligatorio entre las partes desde su firma y, no puede ser susceptible de desistimiento en esta instancia judicial sino que debió llevarse a cabo dentro del proceso de mediación. Asimismo, continúa la recurrente que reviste naturaleza de sentencia judicial a los fines de su ejecutoriedad ante el incumplimiento de cualquiera de las partes. Solicita en consecuencia, y en resguardo de los altos intereses de su hijo menor, proceda a la homologación judicial del convenio de mediación presentado en autos sobre tenencia, régimen de visitas y alimentos. _____

____A fojas 29/30 contesta memorial de agravios el padre del menor y solicita se confirme el decisorio. Argumenta en su defensa que la oposición a la homologación por su parte resulta legítima, en razón de que en oportunidad de la citación a ratificarlo, habían variado las circunstancias vigentes al momento de la suscripción del convenio. Por último, manifiesta que el recurso es improcedente ante la inexistencia de un gravamen irreparable toda vez que la apelante tiene a su disposición distintos remedios para atender a sus reclamos. _____

_____Contestando la vista conferida, la Sra. Fiscal de Cámara a fojas 42/42, emite dictamen en el sentido de que el recurso debe prosperar. _____

_____Corrida en vista a la Sra. Asesora de Menores, en presentación obrante a fojas 51, comparte el criterio de la Sra. Fiscal preopinante en el sentido que debe homologarse el convenio presentado en autos. _____

_____II.- Las actuaciones se inician con la presentación en sede judicial de un convenio extrajudicial efectuado por los progenitores del menor Baltazar Bonifacio Alvarez Ferreira, relativo a la tenencia, régimen de visitas y alimentos, cuya homologación judicial solicitan. Citados los firmantes a ratificar su contenido y las firmas insertas en el acta, en audiencia obrante a fojas 9, el progenitor tras reconocer como suya la firma contenida en el documento, no ratifica sus términos con el argumento que a la fecha se ha modificado las cuestiones relativas al ámbito familiar. En presentación obrante a fojas 16/17 el nombrado efectúa un relato pormenorizado de los motivos que lo llevan a no ratificar el convenio, desiste del mismo y solicita se rechace la homologación. Sustanciado en legal forma con la contraparte, a fojas 22 el Magistrado actuante lo tiene por desistido y dispone el archivo de las actuaciones. _____

_____ La mediación en términos generales es un sistema extrajudicial de resolución de conflictos que otorga la oportunidad de que sean las propias partes en disputa quienes, a través del dialogo, sean capaces de llegar a acuerdos mutuos y resolver sus conflictos. En la provincia se encuentra instrumentado por ley n° 7324/04; y es a partir del 13/10/09 que rige como sistema obligatorio previo a la demanda judicial en los procesos que la ley determina, entre los que cuenta el de familia (art. 44). _____

_____Tal mecanismo de solución de conflictos, reviste singular trascendencia en los procesos de familia, evitando con ello que los conflictos se resuelvan en la sede judicial en situaciones de tensión y enemistad; teniendo en cuenta que se trata de personas que tienen o tuvieron fuertes lazos afectivos, procurando por este medio que las consecuencias de la ruptura del vínculo, tales alimentos, tenencia hijos régimen de visitas, sean regulados

entre los padres de la manera menos traumática posible, pensando siempre y en primer lugar en los hijos y su resguardo físico, social y psicológico. _____

_____ Con motivo de los argumentos del apelante, preciso es destacar que los acuerdos alcanzados en el procedimiento de mediación no judicial, conforme lo establece la ley, art. 24 no resultan obligatorios para las partes y sólo tendrán fuerza ejecutoria si son homologados judicialmente; de ahí la presentación judicial efectuada tendiente a su consolidación. _____

_____ La situación planteada en la causa, y sin olvidarse de los intereses en juego que la apelante resalta, lo cierto es que conforme los términos del apercibimiento efectuado por el juzgado a fojas 6, las partes tenían la facultad de no ratificar el acuerdo como lo hizo el progenitor, y si bien es cierto que las normas de mediación determinan que el desistimiento debe ejercerse en éste ámbito, no resulta excluyente el efectuarlo en sede judicial. _____

_____ Las normas relativas al reconocimiento de instrumentos privados que imprime el art. 1026 y 1028 del Código Civil, deben ser analizadas en el contexto del derecho de familia, donde las sentencias que se dictan atinentes a los temas del acuerdo de autos no revisten carácter definitivo, en el sentido estricto de la palabra, en el entendimiento que lo dispuesto en ellas sea inmutable; pues la esencia de estos procesos es que el decisorio pueda ser modificado, sea por conformidad de las partes en conflicto o bien ante la modificación de las situaciones de hecho que llevaron a su dictado; en definitiva, el juez de la causa en resguardo de los altos intereses en juego se encuentra facultado a modificar lo convenido cuantas veces sea necesario. _____

_____ Por lo demás, no se aprecia que la recurrente se vea afectada en sus derechos de intentar solucionar los conflictos ya sea por igual vía o bien haciendo uso de los mecanismos judiciales. _____

_____ Las consideraciones efectuadas conducen a desestimar el recurso intentado; y en orden a las costas se disponen por el orden causado, teniendo en cuenta la naturaleza que revisten los procesos de familia, que condujo en principio a apartarse de las disposiciones sobre las costas contenidas en las leyes procesales; sustentado en la situación más gravosa que recaería en el

reclamante. A ello se agrega que en la causa que nos ocupa, que bien pudo el progenitor formular la oposición en la sede de la mediación evitando con ello la promoción del presente juicio. _____

_____ Por ello, _____

_____ **LA SALA SEGUNDA DE LA CAMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL,** _____

_____ **I.- RECHAZA** el recurso de apelación interpuesto a fojas 25/26. Costas por el orden causado. _____

_____ **II.- ORDENA** se registre, notifique y baje. _____